

RESOLUCIÓN No. 011-SG-SE-003-CU-IKIAM-2022

**CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

El Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Tercera Sesión Extraordinaria efectuada el 01 de febrero de 2022, en el tercer punto del orden del día, se aprobó

3.- Conocimiento y aprobación en primer debate del proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, remitido mediante memorando Nro. IKIAM-P-2022-0010-ME, de 20 de enero de 2022, suscrito por el Mgs. Byron Valarezo

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 dispone: “*Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*(...) Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global*”;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 de 16 de diciembre 2013, mediante el cual se publicó la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y

orgánica; acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, con sede matriz en el cantón Tena, provincia de Napo; señalando como promotor de la referida Universidad a la Función Ejecutiva, a través del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, dispone: "*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)*";

Que, el artículo 18 de la LOES, señala: "*Artículo 18.- Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para elefecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; (...) h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen dedesarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)*"

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior respecto del principio del cogobierno reza: "*El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos*".

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior prevé que las instituciones de educación superior, para el ejercicio del cogobierno establezcan órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Para ello "*...su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta ley*".

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "*Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona*".

Que, el artículo 54 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, establece que el Consejo Universitario es el: "*...Órgano Colegiado Superior y por lo tanto la máxima autoridad de la Universidad*".

Que, el artículo 56 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: “... *El Consejo Universitario estará presidido por el Rector; en casos excepcionales podrá presidir el Vicerrector Académico, que actuará en condición de encargo o subrogación debidamente otorgada.*

El titular de la Secretaría General, ejercerá las funciones de Secretario del Consejo Universitario.

El Consejo Universitario, podrá autorizar la presencia de los servidores responsables de procesos institucionales, relacionados con los asuntos a tratarse, a fin de inteligenciar el debate y discusión.

Para la instalación de las sesiones del Consejo Universitario, será necesaria la existencia de quórum, entendiéndose por éste, la presencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto.

El Consejo Universitario, sesionara de manera ordinaria y extraordinaria; la periodicidad de las sesiones ordinarias, condiciones para las sesiones extraordinarias, plazos para efectuar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias y demás aspectos de su ejercicio, serán establecidos en el Reglamento para el funcionamiento del Consejo Universitario”.

Que, el Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en el artículo 59, en referencia a las atribuciones del Consejo Universitario, establece como competencias de este cuerpo colegiado, entre otras, las siguientes: “... *g) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos, resoluciones y demás normativa interna, en el ámbito de su competencia.; h) Aprobar políticas, directrices, planes, programas, proyectos y lineamientos encaminados a normar la organización y el funcionamiento académico, administrativo, de investigación, innovación y vinculación de la Universidad. (...)*”.

Que, mediante Memorando Nro. IKIAM-P-2022-0010-METena, 20 de enero de 2022, suscrito por el Dr. Byron Balarezo, Procurador de la IES, informa a la señora Rectora en calidad de presidente de la Comisión de Legislación, me permito poner en su conocimiento, el informe sobre el Proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, con los respectivos anexos;

Que, con base en la normativa que antecede, es atribución del Consejo Universitario emitir su Reglamento Interno con el propósito de normar su funcionamiento; y,

Que, se requiere emitir las disposiciones pertinentes que faciliten al Consejo Universitario la toma de decisiones que contribuyan a una eficiente gestión académica, administrativa, financiera y orgánica de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

En ejercicio de sus atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam

RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar en primera instancia el proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, con las observaciones efectuadas por parte de los miembros del Consejo Universitario, cuyo instrumento forma parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

Notificar a la Procuraduría, a través de la Dirección de Asesoría Legal y Normativa y Secretaría General para efectuar aportes de orden legal al cuerpo normativo anexo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en la ciudad de San Juan de los dos ríos de Tena, provincia de Napo, a los cuatro días del mes de febrero del 2022, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Universitario, desarrollada el 1 de febrero de 2022.

Dra. María Victoria Reyes Vargas PhD.
RECTORA
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

Mgs. William Jhonny Núñez Chávez
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM